

RES. 803/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE MARZO DE 2020

(E. E. Nº 2017-17-1-0006591, Ent. Nº 912/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Canelones, relacionadas con la nueva ampliación de la Licitación Pública Nº 18/2016, para la realización de obras de infraestructura vial e hidráulica en las ciudades de La Paz, Las Piedras, Progreso y 18 de Mayo;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, por Resolución Nº 17/05118 de fecha 21/07/17, dispuso adjudicar, ad referendum de la intervención de este Tribunal, a Grinor S.A., por un monto total de \$ 113:027.901 (impuestos, Leyes Sociales y descuento incluidos) y determinó que el financiamiento se realizaría con fondos provenientes del Fideicomiso Financiero para Obras – Canelones III, expresando como fundamento para ello que la contratación se efectuaba al amparo del artículo 19 del TOCAF;

2) que este Tribunal, por Resolución Nº 3636/17 adoptada en Sesión de fecha 01/11/17, observó el gasto en razón que: a) en el Pliego de Condiciones que rigió la convocatoria, se omitió determinar los sub-puntajes de los sub-factores del factor “Antecedentes”, los cuales fueron fijados por la Comisión Asesora, con posterioridad a la presentación de las ofertas, en el momento de evaluar las propuestas, vulnerando así lo previsto en el artículo 48 C) del TOCAF) y; b) no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 lit. D) de la Ordenanza Nº 27 de fecha 22/05/1958;

3) que el Intendente, por Resolución No. 19/01378 de fecha 22/2/2019, dispuso ampliar el 50% de la contratación en favor de Grinor S.A.;

4) que este Tribunal, por Resolución 1086/19, adoptada en Sesión de fecha 03/05/2019, observó el gasto correspondiente a dicha ampliación por derivar de un procedimiento cuyo gasto fue observado por motivos insubsanables y debido a que no se cumplió con lo establecido en el artículo 13 literal D) de la Ordenanza N° 27 de 22/05/1958;

5) que la Dirección General de Obras solicitó una nueva ampliación del 50% de la licitación y la firma adjudicataria prestó su consentimiento para proceder a la misma;

6) que el Intendente, por Resolución N° 19/9042 del 16/12/2019, autorizó la referida ampliación en un 50% con la firma Grinor S.A., en las mismas condiciones y precio que la licitación original, ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas;

7) que con fecha 04/02/2019, se informa que se prevé ejecutar en el ejercicio en curso \$ 5:000.000 financiados por el Fideicomiso de Administración del Fondo de Infraestructura de Canelones, y \$ 10:000.000 con fondos presupuestales, que no corresponde reserva de rubro en cuanto a los fondos que provienen del Fideicomiso referido ya que la Intendencia no aporta fondo alguno al mismo, y que para la afectación presupuestal se sugiere efectuar una trasposición. Con fecha 6.2.20, consta reserva en Programa 201 renglón 389, por \$ 10:000.000;

CONSIDERANDO: 1) que la ampliación dispuesta se ajusta a lo preceptuado por el artículo 74 del TOCAF, en tanto la misma respeta las condiciones de la contratación original, se hace constar que la obra está en ejecución, se encuentra dentro del límite cuantitativo previsto por la norma y se obtuvo la conformidad de la firma adjudicataria en forma previa al dictado del acto administrativo;

2) que no obstante, la misma deriva de un procedimiento cuyo gasto fue observado por contravención a normas de índole legal de naturaleza insubsanable que la afectan;

3) que asimismo, el origen parcial de los fondos provenientes de un Fideicomiso, con los que se afrontará el gasto, no habilita a soslayar el cumplimiento del requerimiento legal de contar con disponibilidad presupuestal suficiente al momento del compromiso para atender la erogación;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 2 y 3);
- 2) Devolver las actuaciones.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO: “He votado en forma discordante la Resolución de este expediente, en tanto mantengo íntegramente mi posición sustentada en ocasión de la Sesión del 3 de mayo de 2019”.